



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día viernes 31 de octubre de 2025 a las 14:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Secretaría de la Junta de Gobierno, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos de Defensa a Usuarios de la Vicepresidencia Jurídica, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos, persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025 y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Karla Vianey Ubaldo Domínguez, Jefa de Departamento de Consultas y Transparencia, de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participó como invitado a la sesión el Lic. Victor Hugo Caletti Ochoa, Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiéndole que se cumplía con el número de integrantes presentes para sesionar de manera válida.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/16ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2025.



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2

### III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaría Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, en atención a lo requerido en el folio con número **340009900010025**.

Bajo ese tenor, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **340009900010025**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

#### Descripción de la solicitud:

**"Por este medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Artículos 2 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII, VIII, IX y X, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 41 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI y XII, 56, 66, 126, fracción III, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para solicitar la siguiente información**

**Carpeta completa de la segunda sesión extraordinaria del 2019, de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con sus respectivos anexos.**

**Acta de segunda sesión extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con sus respectivos anexos, para efectos de constancia de dicha acta y su respectiva lista de asistencia.**

**Esta información se ubica en la Junta de Gobierno de la CONDUSEF.**

**Y con fundamento en el Artículo 126 Fracción III, de la mencionada LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la modalidad en la que solicito se otorgue el acceso a la información es por medio electrónico.**

**Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de usted."**  
(sic)





Por consiguiente, informó que la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF** mediante Oficio número **SJG/0949/2025** de fecha 29 de octubre de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de clasificación de la información requerida en la solicitud de mérito como reservada.

Bajo ese tenor, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya en uso de la voz refirió que de la revisión al Oficio número **SJG/0949/2025** de fecha 29 de octubre de 2025, se tienen los siguientes comentarios:

- Se estima debiera invocarse como competencia de quien tiene a su cargo la información motivo de la solicitud, los artículos 19 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- En la motivación se hace referencia a la existencia de antecedentes que dan cuenta que las documentales solicitadas son parte de controversias pendientes de resolverse y que para contar con mayores elementos se solicitó a la Unidad Jurídica que se invoca información sobre el tema recibiendo información de diversos procedimientos relacionados con pasivos contingentes que actualmente se encuentra subjudice; sin embargo, se advierte que se da cuenta de dos asuntos concluidos y dos en trámite esto es subjudice por lo que sugiere que únicamente en se invoquen los asuntos que están subjudice y que motivarían por ese hecho la reserva de información.
- De la información que obra se da cuenta de los asuntos legales que se invocan para referir que la información contenida en la carpeta que se solicita forma parte de dichos asuntos. Se puede advertir que se encuentran o que forman parte de expedientes judiciales, no de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.
- La exposición de los argumentos planteados por el sujeto obligado se debe formular para que el Comité de Transparencia analice los mismos y en su caso, confirme la determinación de clasificación como reservada de la documentación solicitada. Quién debe acreditar que cuenta con los elementos suficientes para adoptar la determinación de clasificar la información como reservada es el sujeto obligado y esa determinación, dado el caso será confirmada por dicho Comité.
- En términos de la fracción primera del lineamiento Trigésimo tercero que invoca el sujeto obligado para acreditar la prueba de daño se deberá fundar la clasificación citando la fracción y la hipótesis en la causal aplicable en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vinculándola con el Lineamiento específico y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada; hipótesis normativa que no se ve reflejada en el texto en comentario por cuanto a la vinculación con el supuesto aplicable de los lineamientos.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares instruyó al Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF tomar nota de lo solicitado y aplicar lo requerido en el asunto a revisar, emitiendo lo respectivo en el Acta de Comité.



No habiendo más comentarios, se dio continuidad al desarrollo de la sesión, cediendo la palabra al Lic. Víctor Hugo Caletti Ochoa, quien en uso de la voz manifestó aplicar lo solicitado en el Oficio número **SJG/0993/2025** de fecha 31 de octubre de 2025, exponiendo lo siguiente:

La **Secretaría de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 6 y 7 fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2025, conforme a lo señalado en los artículos 19 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

En ese sentido, a efecto de brindar la información solicitada, se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se ubican en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, localizando en los archivos físicos lo siguiente:

- **Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF**, la cual contiene:
  - **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019** de la Junta de Gobierno de CONDUSEF y los anexos que se generaron de dicha Sesión Extraordinaria.
  - **Lista de asistencia.**

Derivado de lo anterior, cabe señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en el artículo 131, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente

Lo anterior resulta relevante, en razón de que la información y documentación que obra en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, es de naturaleza pública, toda vez que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.





Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo dispone el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

En ese sentido, de los antecedentes que constan en los archivos de la **Secretaría de la Junta de Gobierno** se desprende que las documentales solicitadas son parte en controversias pendientes de resolución ante la autoridad jurisdiccional respecto de asuntos laborales en contra de la CONDUSEF, por lo que, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica se solicitó información a la **Dirección General de Servicios Jurídicos**, de la **Vicepresidencia Jurídica** quien tuvo a bien informar que respecto a existen diversos procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice, y que derivan de procedimientos en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, siendo los siguientes:

| No. | Juzgado                                                                                                     | Grado de avance de los juicios |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1   | Segundo Juzgado del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México             | SUB JUDICE                     |
| 2   | Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México | SUB JUDICE                     |

Bajo ese entendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se considera como información reservada aquella cuya publicación afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

En ese sentido, el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño, a que se refiere el artículo 107 de la normativa de referencia, el cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."



Asimismo, el artículo **Trigésimo tercero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

***"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:***

- I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y, la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;*
- III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generarla un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;*
- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y*
- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante."*

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107, de la citada Ley General, en correlación con el Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, a continuación, se exponen los argumentos lógico jurídicos respecto a la prueba de daño que sustentan la determinación en materia de clasificación como reservada de la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, con el fin de que el Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación solicitada, en razón de lo siguiente:

En términos del artículo Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se expone lo siguiente:

***"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:***



*I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"*

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente:

*"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;"*

Se advierte que se considera como información reservada aquella cuya publicación afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

En ese tenor, la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF debe ser clasificada como reservada por relacionarse con información inmersa en procedimientos jurisdiccionales relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjuice, por lo que, la información debe resguardarse de agentes externos para eliminar cualquier tipo de injerencia que vulnere la conducción de los referidos procedimientos.

Y conforme al artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, el cual establece lo siguiente:

*"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*



*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada”.*

Se desprende que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales en tanto que no hayan causado estado.

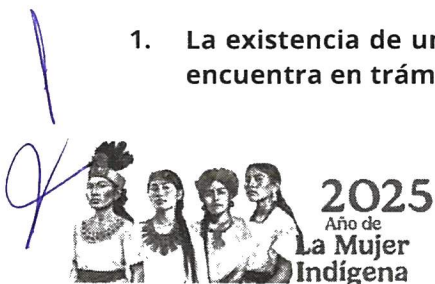
Asimismo, prevé que, para que se actualice la causal de reserva antes citada, se requiere acreditar los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Bajo ese tenor, se advierte que para que se pueda invocar la causal de clasificación prevista en la fracción XI, de los artículos 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente respecto de la información solicitada, en principio, se debe acreditar que la información está contenida en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, y que el mismo no haya causado estado o ejecutoria.

Con base en lo anterior, a continuación, se analiza los requisitos señalados anteriormente, con la finalidad de verificar si se configura la hipótesis de reserva en estudio:

- 1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.**





En el presente asunto, se indica que la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF se encuentra en discusión dentro de procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice, por lo que es susceptible de ser clasificada como reservada bajo el supuesto que se analiza, ya que de revelarse se vulneraría la conducción del expediente que está en trámite.

**2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Se desprende que lo solicitado versa sobre la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF misma que se encuentra en discusión en procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice; de esta forma, resulta evidente que, por la naturaleza de la información requerida, ésta da cuenta de actuaciones, diligencias o constancias propias de los procedimientos jurisdiccionales que se sustancian, pues se trata de constancias relativas a los actos realizados dentro de dicho procedimiento jurisdiccional, por lo que, debe mantenerse la información en resguardo de agentes externos, para eliminar cualquier tipo de injerencia que vulnere la conducción del expediente en los referidos procedimientos jurisdiccionales.

**3. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.**

Se desprende que lo solicitado versa sobre la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, misma que es parte en los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice, por lo que, debe mantenerse la información en resguardo de agentes externos, para eliminar cualquier tipo de injerencia que vulnere la conducción de los procedimientos de referencia, toda vez que divulgar la documentación e información representa un riesgo real ya que aún no ha causado estado, pues se obstruye el desarrollo de las acciones de la impartición de justicia, la libertad de dirección procesal del juzgador y sobre todo el equilibrio procesal de las partes, ya que las documentales solicitadas dan cuenta de diligencias realizadas en el proceso jurisdiccional en proceso, y cuya difusión podría incidir en la decisión a adoptar; de tal suerte que el resguardo de la información implica evitar cualquier injerencia externa que suponga una alteración a la objetividad que rige la actuación de las autoridades que se encuentran analizando las determinaciones planteadas por las partes involucradas.

Por lo anterior, se advierte que la difusión de la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF podría afectar o interrumpir la libertad de decisión de las autoridades jurisdiccionales, así como vulnerar la conducción de dichos expedientes, puesto que el fallo correspondiente aún no ha sido emitido por la autoridad resolutora.



Conforme a lo previo, se determina que, **con la difusión de la información requerida, también se actualiza una afectación a la libertad de decisión de las autoridades, así como una vulneración a la conducción de los procedimientos**, pues todas las resoluciones emitidas por cualquier autoridad deben encontrarse apegadas a derecho, aunado a que, en el caso particular, la autoridad resolutora no ha emitido la determinación correspondiente.

En este sentido, la clasificación de la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF como reservada se determina a causa de que se encuentra en discusión dentro de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice; bajo ese tenor, no es posible proporcionar la información, hasta en tanto no se emitan las resoluciones que concluyan los procedimientos y estos causen ejecutoria, en términos del artículo 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, resulta procedente en el caso particular.

Por otra parte, respecto a:

***"Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*(...)*

***II.** Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;*

***III.** Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;*

***IV.** Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;*

***V.** Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes;*

***VI.** En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante."*

La motivación de la determinación de la clasificación de la información como reservada se somete derivado de las siguientes circunstancias:



- **Modo:** La información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF se encuentra en discusión dentro de procedimientos jurisdiccionales relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran subjudice
- **Tiempo:** Actualmente existen 2 (dos) procedimientos jurisdiccionales sujetos a discusión.
- **Lugar:** Los procedimientos están a cargo de los siguientes Juzgados con residencia en la Ciudad de México:
  - Segundo Juzgado del Centro Auxiliar de la Primera Región.
  - Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

En ese tenor, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación con el Trigésimo Tercero, fracciones II, III, IV, V y VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se determina lo siguiente:

Por lo que hace a que **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, se adecua dicho supuesto al caso que nos ocupa, ya que divulgar la información que obra en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, representa un riesgo real en los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran pendientes de resolución, pues se podría obstruir el desarrollo de las acciones de la impartición de justicia, la libertad de dirección procesal del juzgador, y sobre todo el equilibrio procesal de las partes, ya que las documentales solicitadas dan cuenta de la materia a dirimir, cuya difusión podría incidir en la decisión a adoptar.

Respecto al **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, es de señalar que, la divulgación de la información contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF podría causar daño a la decisión y resolución que el juzgador emita, en virtud de que los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran en trámite y darse a conocer de manera completa o parcial la información contenida en la misma, se pondría en riesgo la conducción del asunto, la seguridad jurídica de las decisiones y estrategias procesales de la CONDUSEF, así como se obstaculizaría la función jurisdiccional generando un riesgo de perjuicio directo para que la autoridad judicial resuelvan las controversias que es de su estudio.

De tal suerte que, el resguardo de la información implica evitar cualquier injerencia externa que suponga una alteración a la objetividad que rige la actuación de las autoridades que se encuentran analizando las determinaciones planteadas por las partes involucradas.



Ahora bien, respecto de que **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, es de señalar que la información y documentación que obra en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF guarda relación directa con los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente no han causado estado, por lo que, debe restringirse en este caso, el acceso a la información hasta en tanto se dicte resolución y esta tenga definitividad, es decir cuando esta sea inalterable, por lo que debe mantenerse la información en resguardo de agentes externos, para eliminar cualquier tipo de injerencia que vulnere la conducción.

Ello resulta trascendente para decidir sobre la publicidad de la información, ya que los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes actualmente se encuentran en trámite y continúan sometidas al escrutinio de un juzgador, en tal virtud la publicidad no será factible mientras no se considere cosa juzgada, cuya decisión haya quedado firme.

Por consiguiente, se determina la clasificación total como reservada de la información y documentación que obra en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, derivado de lo siguiente:

- Existencia de juicios en trámite ante Juzgados de Distrito con residencia en la Ciudad de México.
- Relación directa entre los documentos solicitados y actos reclamados dentro de esos procedimientos jurisdiccionales.
- La difusión podría afectar la imparcialidad y la libertad de decisión del juzgador, así como el equilibrio procesal entre las partes.

Con lo expuesto, se comprueba la prueba de daño requerida y se brinda certeza al solicitante, ya que el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público se ve superado, por tratarse de información específica que se encuentra vinculada en diversos procedimientos relacionados con los pasivos contingentes que actualmente se encuentran en trámite.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la determinación en materia de clasificación de la reserva de la información, en términos de lo dispuesto en la fracción XI, de los artículos 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y en los artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En conclusión, a continuación, se robustecen los argumentos que sustentan la reserva de la información y documentación que obra en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF:

- La prueba de daño se sustenta en que en materia de interés público un bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga.





- La reserva pretende evitar que la divulgación de la información contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF pueda afectar la imparcialidad del juzgador. Estrechamente relacionado con este interés está el de conservar el equilibrio procesal entre las partes.
- Existe así un segundo bien jurídicamente protegido, que es la equidad entre las partes del procedimiento.
- La reserva de las documentales requeridas constituye el medio menos lesivo o perjudicial para evitar que se provoque afectación alguna de la imparcialidad de las autoridades jurisdiccionales, así como la expedites y prontitud en los procedimientos relacionados con los pasivos contingentes actualmente se encuentran en trámite.

Ahora bien, respecto del periodo de reserva, se solicita se confirme los **5 (cinco) años**, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, esto considerando que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, además de que la reserva constituye una medida temporal de restricción de la información, por lo que, se considera que no es una medida excesiva ni desproporcional.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción XI, 113 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; y Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo último párrafo, Trigésimo, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la determinación adoptada por la Secretaría de la Junta de Gobierno, en materia de clasificación como reservada de la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, la cual contiene: Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 y los anexos que se generaron de dicha Sesión Extraordinaria y la lista de asistencia, por el periodo de 5 años, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, tomando en consideración que a la presente fecha la referida información y documentación guarda relación en procedimientos jurisdiccionales relacionados con los pasivos contingentes que actualmente no han causado estado.

En continuidad con la sesión, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en los Oficios número **SJG/0949/2025** de fecha 29 de octubre de 2025 y **SJG/0993/2025** de fecha 31 de octubre de 2025, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente y responsable de poseer la información requerida, advirtiendo que se cumplieran los elementos normativos para sustentar la determinación adoptada en materia de clasificación de la información y documentación como reservada.



Por lo tanto, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación en materia de clasificación como reservada de la información y documentación contenida en la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, la cual contiene: Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 y los anexos que se generaron de dicha Sesión Extraordinaria y la lista de asistencia, por el periodo de 5 (cinco) años, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en razón de que lo requerido guarda relación directa con procedimientos jurisdiccionales que actualmente no han causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de reservada; así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En tal virtud, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/16ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2025:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción XI, 113 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; y Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo último párrafo, Trigésimo, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aplicados de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, **CONFIRMA** la determinación adoptada por la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF en materia de clasificación de la información y documentación como reservada de la **Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF**, la cual contiene: Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 y los anexos que se generaron de dicha Sesión Extraordinaria y la lista de asistencia, por el periodo de **5 (cinco) años**, comprendidos del día **31 de octubre de 2025** hasta el día **25 de octubre de 2030**; o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al peticionario, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.





Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y una vez agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 31 de octubre de 2025.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, de la Vicepresidencia Jurídica.

En **suplencia** de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

En **suplencia** del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**Lic. Verónica Meléndez Valdez**

Directora de Procedimientos Jurídicos.

Persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.